

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: **204004089001-2024-00016-00**
Referencia: **PROCESO SUCESION INTESTADA**
Demandante: **MARIA DE LOS SANTOS DAZA VEGA**
Demandados: **JANETH PADILLA VEGA, JOSE ADAULFO PADILLA VEGA Y DOLIA PADILLA VEGA**

Por auto calendarado el día veintitrés (23) de enero de 2024, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella, concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G del P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

El Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>026</u>
Hoy <u>20 03/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria